



Cuba D. Andres de Jauriqui

ELLO CUANTO UN CUARTILLO  
ANOS DE 1810 Y 1811.



Poder

En la Ciudad de la Habana en treinta y uno de  
Diz.<sup>ne</sup> de mil ochocientos diez, ante mi el Es.<sup>no</sup> y l.<sup>os</sup>.  
los S<sup>res</sup> Justicia y Regimiento y Sindico Pror.  
General de esta d<sup>ta</sup> Ciudad que abajo parece-  
ran firmados, estando juntos y congregados en la  
Sala Capitular Dijeron: que habiendose nombrado  
al Sr D<sup>o</sup> Andres de Jauriqui Teniente de Reg.  
Alguacil mayor, por Diputado en Cortes de esta  
Ciudad y su Jurisdiccion en cumplimiento  
de lo prebenido en Real orden de veinte y dos  
de Febrero ultimo comunicada a este Gobierno y  
Capitania Gr<sup>ab</sup> por el Ex<sup>mo</sup> Sr Secretario de Esta  
do, y del Despacho de gracia y Justicia; debian  
darle conforme al espiritu de la misma Real  
orden los poderes necesarios para el desempeño de  
tan importante encargo y desde luego por el pre-  
sente o en la mejor forma que mas haya lugar  
en d<sup>no</sup> otorga que selos confiere tan amplios, ple-  
nos, y bastantes, quanto pueden y deven conferir  
selos, como lo exijan las circunstancias para  
que cumpla y desempeñe las augustas funcio-  
nes de su nombramiento con las facultades que



al Cavildo competan para que con los demas  
Sres Diputados de Cortes pueda acordar y  
resolver quanto se proponga en ellas sobre  
qualquier asunto dela clase que fuere, como  
si el mismo Ayuntamiento dela Habana estubie  
ra presente; pues desde luego refunde toda su  
representacion en el expresado Sr Diputado pa  
ra que la exerça con plena, libre y gral fa  
cultad sin limitacion. Desde ahora le aprue  
va el Ayuntamiento Valifica y promete cumplir  
y hacer guardar quanto asi nombre y por  
su representacion acuerde y remueva con  
los demas Sres Diputados que constituyen  
el Congreso Nacional, sin que por falta de  
poder dege de hacer cosa alguna, pues todo  
el que se necesita le Confiere sin excepciones.  
Los Sres otorgantes se obligan por si mismos  
y por todos los Vecinos de esta Ciudad y su  
Jurisdiccion en consecuencia de las facultades  
que le son concedidas para este acto atener  
por valido firme y subsistente quanto en vir  
tud de este poder se oviere. En cuyo testimo  
nio asi lo otorgaron y firmaron siendo tos  
Dn Augustin Rodrigues Gavilan, Dn Juan  
Luis Marqueti, y Carlos Baera Vecinos  
presentes = Jose Maria Pedrono = Jose Ygna

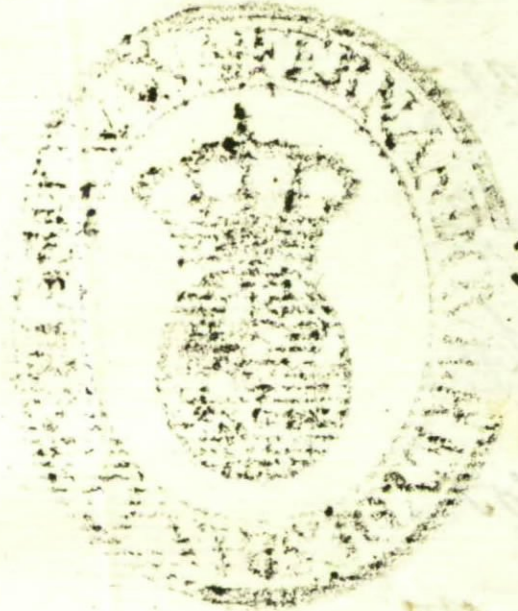
cio de Echevoyen = Ciriaco de Abango = El  
Conde de O'Reilly = Jose Maria de Escovar =  
Jose Maria de Vener = Juan Crisostomo de  
Peñalver = Joaquin de Herrera = Luis Yg  
nacio Cavallero = Jose de Armenteros = Carlos  
Pedro = Fran.<sup>co</sup> de Loynas = El Conde de S.<sup>ta</sup>  
Maria de Loren = Fran.<sup>co</sup> Torre de Leon y  
Marob = Luis Hidalgo Garo = Jose Nicola  
Arrate de Beralta = Andres de Tayan = Ante  
mi Miguel Mendez \_\_\_\_\_

El Conforme con original que queda en la Escribania de  
Gobierno de mi cargo aque me remita. Habana y Enero qua  
tro de mil ochocientos onse años. \_\_\_\_\_



Miguel Mendez

Damos fe que D.<sup>n</sup> Miguel Mendez de quien el testimonio  
que antecede parece autorizado en Es.<sup>ta</sup> No.<sup>de</sup> S.<sup>ta</sup> M. y del Real  
Colegio de esta Ciudad, Teniente del mayor de Cavildo de ella, se  
gun se titula, fiel, legal, y de toda confianza usa y exerce su  
ministerio con gral. aprovacion, y aun semejantes siempre se les  
ha dado y da entera fe y credito en ambos fueros. Y para que



SELLO CUARTO EN CUARTILLO  
AÑOS DE 1810 Y 1811.

an conde donde conenga damos la presente sellada con el de  
nuestro Real Colegio en la Habana fha Ocho y Nueve

de Febrero de 1811

M. de Reyna

Don Juan de Salazar

Ramon Alvarez



Estos Poderes fueron aprobados en la sesion  
publica de la mañana de este dia, y en seguida  
se presento a prestar el juramento prescrito  
por las Cortes el Sr. D. Andres de Juregui Dipu-  
tado por la Ciudad de la Havana y su Jurisdiccion  
y despues de haverlo verificado, tomo asiento en el Sa-  
lon de Cortes. do q. certificamos en la Ciudad de Cadix  
a 27. de Febrero de 1811.

Pte. Tomasa Traveres  
Dip. Secret.º

Juan Polo y Catalina  
Dip. Secret.º